

Bogotá D.C.,

Señor:

**JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**

Bogotá D.C.

**REF.: ACCIÓN DE TUTELA**  
**ACCIONANTE: FRINET MILENA SANCHEZ GUERRERO**  
**ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
**UNIVERSIDAD LIBRE**  
**MEDIDAS PROVISIONALES: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR: SUSPENSIÓN DE LA FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES OPEC 137733**

Yo, **FRINET MILENA SANCHEZ GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.014.188.338**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. obrando en causa propia, por medio del presente escrito me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co) con domicilio en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia y **UNIVERSIDAD LIBRE** [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co) y [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co) con domicilio en la Calle 8 # 5 - 80, Bogotá D.C., Colombia, para que se me protejan los **DERECHOS FUNDAMENTALES al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS**, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política de Colombia, vulnerados por las Entidades accionadas y se ordene como medida provisional la suspensión de la firmeza de la lista de elegibles de la OPEC 137733, del concurso de ascenso para proveer la vacante ofertada en la OPEC 137733 para el cargo de Profesional Especializado 222 grado 07 de la Personería de Bogotá, de acuerdo con los siguientes:

### **HECHOS**

1. Me inscribí y participe en la convocatoria número 1479 de 2020 denominada Distrito IV, para proveer los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva de la Personería de Bogotá D.C., inscrita con el número 355923760 al cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 222 grado 7 número de empleo OPEC 137733, en la cual cargué los documentos necesarios para participar en ella, de acuerdo con el anexo 1, Constancia de Inscripción. (Ver anexo 1. Constancia de Inscripción).
2. Presenté las pruebas básicas, funcionales y comportamentales en las fechas establecidas.
3. Conforme a las etapas del concurso, la Universidad Libre realizó la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual recibí una calificación menor a la que debería haber obtenido, porque no fueron tenidos en cuenta de manera correcta las certificaciones laborales y los cursos aportados; por lo cual, presenté la reclamación correspondiente, en los términos establecidos.
4. Recibí la respuesta a la reclamación de manera general, sin que se hubiese realizado la aplicación del anexo 1 del acuerdo 403 de 2020, en la cual no se resolvió de fondo mi solicitud. Teniendo en cuenta que ante la respuesta a las reclamaciones no procede recurso alguno y en

el entendido que se vulneran mis Derechos Fundamentales, recurro ante usted señor juez para que mediante acción de tutela se protejan mis derechos.

5. Mi solicitud es:

- a. La valoración de antecedentes está regulada por el anexo 1, del Acuerdo 403 de 2020, de la Convocatoria 1479 de 2020, Personería de Bogotá D.C., determinando los puntajes de acuerdo con la siguiente tabla:



**5.7 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (nivel Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial).**

**a. Empleos del Nivel Profesional**

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	15	40	25	5	10	5	100

Tomado de la página 25 de 38. Anexo 1 Acuerdo No. 403 del 2020<sup>1</sup>

- b. Para mi caso se calificó de la siguiente manera:

FACTORES A EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	EXPERIENCIA PROFESIONAL	EDUCACIÓN FORMAL	EDUCACIÓN INFORMAL	EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (CONTENIDOS ACADÉMICOS)	EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (CONTENIDOS LABORALES)	
PUNTAJE OBTENIDO	0.82	40	20	5	0	0	65.82

Teniendo en cuenta que esta prueba tiene un peso porcentual de 20%, los resultados me dan un puntaje de 13,16 de 20 posibles.

**c. EXPERIENCIA PROFESIONAL:**

En este caso yo presenté los siguientes documentos para la experiencia:

<sup>1</sup>

[https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias\\_2020/Distrito\\_4/Normatividad/ENE/ANEXO%20ACUERDO%20403%20PERSONERA.pdf](https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias_2020/Distrito_4/Normatividad/ENE/ANEXO%20ACUERDO%20403%20PERSONERA.pdf)

EMPRESA	TIEMPO LABORADO	OBSERVACIÓN
INCODER	4 meses y 15 días	PASANTÍA – PRÁCTICA PROFESIONAL
INCODER	8 meses	
ICEIT	17 días	EXPERIENCIA DOCENTE 138 horas / 8 horas = 17 días
INCODER	2 meses, y 10 días	
INCODER	3 meses, y 12 días	
PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.	6 años, 6 meses, y 26 días	

De lo anterior se puede observar:

Que en experiencia profesional aporté las certificaciones equivalentes a NOVENTA Y SIETE (97) meses y VEINTE (20) días.

Ahora bien, teniendo en cuenta que al cargo que estoy aspirando tiene como requisito mínimo 3 años y 6 meses, esto es (42 meses) de experiencia profesional.

Al hacer el cálculo se evidencia que de los 97 meses restan 42 como requisito mínimo, en consecuencia, quedan 55 meses y 20 días para la valoración de antecedentes.

- d. En la respuesta a mi reclamación me indican que no toman en cuenta la experiencia como docente porque se dio en el mismo periodo de un contrato en el INCODER, no obstante que, de acuerdo con el CONCEPTO 94771 de 2014<sup>2</sup>, emanado por el Departamento Administrativo de la Función Pública que dice “Cuando una persona se encuentra trabajando tiempo completo y además dicta clases en horas no laborales sábados, domingos, festivos y horarios nocturnos o en los horarios laborales autorizados por la ley, tiempo que en cualquier evento puede ser concurrente con el tiempo desempeñado en otra actividad profesional, cómo se contabilizan las horas cátedra o jornadas parciales, frente al cómputo de los años completos exigidos para acreditar el requisito mínimo”, en este caso se deben contabilizar los días laborados como experiencia profesional, de acuerdo con las normas citadas en el Concepto anteriormente mencionado. Es de anotar que la certificación de docente hora cátedra fue tenida como VALIDA en la valoración de antecedentes inicial previa a la reclamación, como se muestra a continuación:

<sup>2</sup> <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=62557>

## Experiencia

Listado la valoración de los certificados de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2017-10-25	2021-01-27	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia profesional. Se valida a partir de 25/10/2017, toda vez que los periodos anteriores fueron validados en otras certificaciones.	
PERSONERÍA DE BOGOTÁ	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2017-05-01	2017-10-24	Válido	Se crea folio para otorgar puntaje a la experiencia adicional al Requisito Mínimo. Se valida desde 1/5/2017 hasta 24/10/2017 de experiencia profesional.	
PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-02	2014-07-01	2018-05-08	No válido	El documento aportado ya fue valorado en el ítem de experiencia.	
PERSONERÍA DE BOGOTÁ	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2014-07-01	2017-04-30	Válido	El documento aportado fue validado desde 1/7/2014 hasta 30/4/2017, para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia profesional, por lo tanto, este periodo no genera puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.	
PERSONERÍA DE BOGOTÁ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2012-05-02	2014-06-30	No válido	El documento no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que el cargo desempeñado no corresponde al nivel profesional.	
ICEIT	DOCENTE HORA CÁTEDRA	2011-07-25	2011-08-11	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia profesional. Se modifican los extremos temporales para contabilizar el tiempo efectivamente laborado, toda vez que, la certificación indica que trabajó 138 horas totales.	
INCODER	CONTRATISTA	2011-02-14	2011-10-13	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia profesional, por lo tanto, no genera puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes. Contrato 70/2011	
INCODER	PROFESIONAL	2010-06-15	2010-10-30	No válido	El documento no es válido para la asignación de puntaje, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional.	

1 - 8 de 8 resultados

« < 1 > »

Total experiencia válida (meses):

86.90

- e. Por otra parte, no se tiene en cuenta, la pasantía como experiencia profesional, a lo que les indico que según el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, dice “Experiencia profesional. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.” Además, el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, emitido por el Sector de la Función Pública dice “Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.” sumado a que de acuerdo con lo decretado en el Artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 que dice que las pasantías se deben tener en cuenta como Experiencia Profesional, cabe anotar que dichas normas entraron en vigor antes del inicio del presente concurso. Por último, en la certificación emitida por el INCODER, junto con la de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP y el Colegio Colombiano del Administrador público - CCAP, indica que la Experiencia Profesional para los administradores públicos (de acuerdo con el Decreto 2772 de 2005 concordante con la Ley 1006 de 2006) se contabiliza desde la terminación y aprobación de todas las materias y NO desde la expedición de la tarjeta profesional, para lo cual de manera oportuna se acreditó en las certificaciones aportadas desde la inscripción a la convocatoria. Ver Anexo de certificación del INCODER – ESAP - CCAP.

Así las cosas, se debe tener en cuenta las prácticas administrativas, como la Experiencia Profesional y dar la valoración adecuada, la cual no fue realizada por la Universidad Libre.

- f. Por otra parte, al realizar el cálculo para determinar el puntaje obtenido en las dos “categorías” como lo son Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, la Universidad Libre decidió tomar toda la experiencia como Profesional, otorgando un puntaje de 40 al ítem de Experiencia Profesional y sólo un 0.82 al de Experiencia Profesional Relacionada, lo anterior vulnera y agrava el goce de mis derechos, en tanto que, de acuerdo con las certificaciones de la Personería de Bogotá D.C., mis funciones como Profesional Especializado 222 - 02 fueron, entre otras, “2. Desarrollar las actividades del Plan Operativo Anual - POA de Talento Humano que le sean asignadas, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las instrucciones impartidas por el superior inmediato” y “5. Elaborar las respuestas a los requerimientos y solicitudes que sean de competencia de la dependencia, siguiendo los parámetros normativos e institucionales” y las funciones del cargo que pretendo ocupar son, entre otras, “6. Desarrollar las actividades para el cumplimiento del plan operativo anual -POA, los programas, proyectos y las estrategias de la subdirección conforme a los lineamientos del superior inmediato.” y 7. Elaborar los documentos e informes de competencia de la dependencia, así como las repuestas a los requerimientos, de conformidad con las normas vigentes y los procedimientos establecidos”, de lo cual se puede establecer que las funciones son relacionadas.

Por lo anteriormente expuesto, mi petición va encaminada a que:

1. Se tenga como válida las prácticas administrativas como experiencia profesional y que se sume la experiencia docente como experiencia profesional.
  2. Al acogerse el punto anterior, se tenga como cierto que mi experiencia profesional es de 97 meses y 20 días, se descuenten los 42 meses del requisito mínimo, quedando un total de 55 meses y 20 días como adicional, para la Valoración de Antecedentes, se tomen los 48 meses solicitados para la calificación del ÍTEM EXPERIENCIA PROFESIONAL y los 7 meses y 20 días restantes se califiquen para el ÍTEM EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA de acuerdo con la Guía de Orientación al Aspirante<sup>3</sup>.
- g. Por otra parte, teniendo en cuenta el principio de la primacía de la realidad sobre la formalidad, para los ÍTEMS de EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (Contenidos Académicos), en la cual me calificaron con cero (0) puntos de 10 posibles, les manifiesto que cuando cargué los documentos aporté las certificaciones de AON Empower Results, que me acredita como AUDITOR INTERNO DE CALIDAD ISO 14001:2015; de INCOTEC, que me acredita como AUDITOR EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD NTC ISO 9001:2015 y la Certificación de INCONTEC , que me acredita como AUDITOR EN EL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL HSEQ NTC ISO 9001: 2015, NTC ISO 14001 2015 Y NTC ISO 45001:2018, lo anterior, de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 26 de mayo de 2015 , la educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5° de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo

---

<sup>3</sup><https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-distrito-capital-4?download=45880:guia-de-orientacion-al-aspirante-proceso-de-seleccion-1462-a-1492-distrito-capital-4-pdf>

institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y, formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción a sistemas de niveles y grados propios de la educación formal. Se organiza en un Proyecto Educativo Institucional – PEI, con el fin de ofrecer programas de formación laboral o académica flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de las personas, la sociedad, las demandas del mercado laboral y del sector productivo. que a diferencia de la Educación Informal que sólo dará lugar a la certificación de asistencia.

De acuerdo con lo anterior, las certificaciones mencionadas y que se adjuntan, cumplen con los requisitos de Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos), toda vez que las mismas certifican mis aptitudes para desempeñarme como AUDITOR INTERNO DE CALIDAD, por lo tanto, le solicito que estas sean tenidas en cuenta para la puntuación (10 puntos) en el ÍTEM “EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (CONTENIDOS ACADÉMICOS)” de acuerdo con la Guía de Orientación al Aspirante<sup>4</sup>.

## **FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES Y DE DERECHO**

De conformidad con el artículo 86 de nuestra Constitución Política Colombiana, la acción de tutela es un derecho público subjetivo de que goza toda persona para obtener del Estado, a través de la rama judicial, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad o incluso de los particulares.

### **PROCEDENCIA ACCIÓN DE TUTELA**

La Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-913 de 2009, respecto a la procedencia excepcional de la acción de tutela en los procesos relacionados con los concursos públicos de méritos señaló:

*“... Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alternativo no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.*

*ACCIÓN DE TUTELA-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera*

*Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o*

---

<sup>4</sup><https://historico.cncs.gov.co/index.php/guias-distrito-capital-4?download=45880:guia-de-orientacion-al-aspirante-proceso-de-seleccion-1462-a-1492-distrito-capital-4-pdf>

*contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.”*

A su vez la misma corporación en Sentencia T-682 de 2016, indicó:

*“...En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante, lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso-administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, debido al prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener...”*

Por su parte en Consejo de Estado<sup>5</sup> en Sentencia del 30 de enero de 2014, precisó:

*“... Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, esta Corporación ha sostenido que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. **Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección de los derechos fundamentales de los concursantes.** Por consiguiente, la Sección Cuarta ha estudiado de fondo las tutelas en las que se discuten decisiones de mero trámite. Sin embargo, en los casos en los que han culminado las etapas del concurso y existe un acto administrativo que establece la lista de elegibles para proveer los cargos ofertados, esta Sección ha sostenido que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho sí se erige como el mecanismo judicial idóneo y eficaz para la protección de los derechos de las personas que se someten a un concurso de méritos, pues se trata de un acto administrativo definitivo que establece el número de plazas a ocupar y el orden de elegibilidad, según el puntaje...” (negrilla propia).*

Con fundamento en lo anterior, se evidencia que la ACCIÓN DE TUTELA se torna procedente excepcionalmente en el trámite de los concursos de méritos, cuando las decisiones controvertidas son de mero trámite, como en el caso de la respuesta a la reclamación presentada, el cual no puede ser objeto de demanda como lo son los actos administrativos definitivos los cuales pueden ser demandados en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa a través de la Nulidad y Restablecimiento del Derecho (lista de elegibles), por lo tanto el amparo constitucional se erige como el único mecanismo que haría posible una protección eficiente de los derechos fundamentales vulnerados por las Entidades accionadas.

---

<sup>5</sup> Sentencia del 30 de enero de 2014, Expediente 08001-23-33-000-2013-00355-01. Demandante: Duvis María Espinosa Figueroa. Demandados: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad de Pamplona.

## **DEBIDO PROCESO**

El artículo 29 de la Constitución Política consagra la cláusula general del DEBIDO PROCESO como un DERECHO FUNDAMENTAL aplicable “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como “...(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) Que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal...”, lo anterior, con el objeto de “...(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados...”<sup>6</sup>

Es así como hace parte de la garantía del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: a) El derecho a conocer el inicio de la actuación, b) Ser oído durante todo el trámite, c) ser notificado en debida forma, d) que se adelante por autoridad competente y con pleno respeto de las normas propias de cada juicio, e) que no se presenten dilaciones injustificadas, f) gozar de la presunción de inocencia, g) ejercer los derechos de defensa y contradicción, h) presentar pruebas y a controvertir aquellas que aporte la parte contraria, i) que se resuelva en forma motivada la situación planteada, j) impugnar la decisión que se adopte y a promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso.

De la jurisprudencia en cita, se colige que existe un desconocimiento al debido proceso, cuando la administración en ejercicio de su función no sigue estrictamente los actos y procedimientos establecidos en la ley para la adopción de sus decisiones y, por esa vía, desconocen las garantías reconocidas a los administrados.

Por tanto, al no tenerse en cuenta por parte de la entidad accionada mis explicaciones y pruebas aportadas para la reclamación presentada, vulnera a todas luces mi derecho al debido proceso.

Para el caso concreto la ausencia de estudio y valoración adecuada de los documentos aportados, lesiona gravemente mi derecho, ya que al realizar la valoración adecuada, la cual se solicita en la presente acción de tutela, obtengo el puntaje para ocupar el cargo al asignarme un puntaje en el ítem experiencia profesional relacionada de 2.19 y no de 0.82 asignado de manera errónea; así mismo, al asignarme un puntaje en el ítem Educación para el trabajo y desarrollo humano (contenidos académicos) de 10 y no de 0 igualmente asignado de manera errónea.

## **PRUEBAS**

1. ANEXO 1: CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
2. ANEXO 2: RECLAMACIÓN VALORACIÓN DE ANTECEDENTES
3. ANEXO 3: RESPUESTA RECLAMACIÓN VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

---

<sup>6</sup> Sentencia T-522 de 1992 – Corte Constitucional.

4. ANEXO 4: CERTIFICACIÓN INCODER- ESAP - CCAP PRACTICA PROFESIONAL
5. ANEXO 5: CERTIFICACIÓN DOCENTE
6. ANEXO 6: CERTIFICACIÓN PERSONERÍA PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-02
7. ANEXO 7: MANUAL DE FUNCIONES OPEC 137733
8. ANEXO 8: CERTIFICACIÓN AON Empower Results,
9. ANEXO 9: CERTIFICACIÓN ICONTEC
10. ANEXO 10: CERTIFICACIÓN ICONTEC

### SOLICITUD

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el debido respeto, solicito a su señoría disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío lo siguiente:

Tutelar mis DERECHOS FUNDAMENTALES al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política así:

1. Teniendo en cuenta los literales d, e y f, del numeral 5 de los hechos, se realice la recalificación de los puntajes obtenidos, que de acuerdo con las consideraciones antes señaladas deben ser:

FACTORES A EVALUAR	EXPERIENCIA		TOTAL EXPERIENCIA
	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	EXPERIENCIA PROFESIONAL	
PUNTAJE OBTENIDO	2.19	40	42.19

El puntaje fue obtenido de acuerdo con la fórmula sugerida por la CNSC de acuerdo con la Guía de Orientación al Aspirante<sup>7</sup>.

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

$$\text{PUNTAJE} = (48 \text{ MESES} * 40) / 48 = 40$$

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA:

$$\text{PUNTAJE} = (7 \text{ MESES} * 15) / 48 = 2.19$$

2. Teniendo en cuenta el literal g del numeral 5 de los hechos, se realice la recalificación de los puntajes obtenidos, y se tenga como válidos los certificados aportados y se me otorguen los 10 puntos, de acuerdo con la Guía de Orientación al Aspirante<sup>8</sup>. Quedando la calificación de EDUCACIÓN así:

<sup>7</sup><https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-distrito-capital-4?download=45880:guia-de-orientacion-al-aspirante-proceso-de-seleccion-1462-a-1492-distrito-capital-4-pdf>

<sup>8</sup><https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-distrito-capital-4?download=45880:guia-de-orientacion-al-aspirante-proceso-de-seleccion-1462-a-1492-distrito-capital-4-pdf>

FACTORES A EVALUAR	EDUCACIÓN				TOTAL
	EDUCACIÓN FORMAL	EDUCACIÓN INFORMAL	EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (CONTENIDOS ACADÉMICOS)	EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (CONTENIDOS LABORALES)	
PUNTAJE OBTENIDO	20	5	10	0	35

3. De tenerse como ciertas los numerales 1 y 2 de esta solicitud se realice la recalificación al puntaje obtenido en el ítem VALORACIÓN DE ANTECEDENTES de la siguiente manera:

FACTORES A EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	EXPERIENCIA PROFESIONAL	EDUCACIÓN FORMAL	EDUCACIÓN INFORMAL	EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (CONTENIDOS ACADÉMICOS)	EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (CONTENIDOS LABORALES)	
PUNTAJE OBTENIDO	2.19	40	20	5	10	0	77.19

Que una vez ajustado el resultado de la prueba se me otorgue un puntaje de 77.19 y no de 65.82, como fue asignado erróneamente en la Valoración de Antecedentes, se multiplique por la ponderación de la prueba del 20% correspondiente, se dé como resultado ponderado de 15.44 y no 13.16 como fue asignado erróneamente a la Prueba de Valoración de Antecedentes y se recalculen los resultados totales.

4. Teniendo en cuenta que mis resultados de las pruebas son:

PRUEBA	RESULTADO PARCIAL	PONDERACIÓN	RESULTADO PONDERADO
FUNCIONALES	74.28	60%	44.57
COMPORTAMENTALES	70.83	20%	14.17
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	77.19	20%	15.44
PUNTAJE RESULTADO TOTAL			74.17

Con fundamento en lo anterior solicito de su valiosa colaboración para que se amparen mis derechos fundamentales vulnerados y se ordene a la CNSC y A LA UNIVERSIDAD LIBRE modificar el puntaje del resultado total y asignar 74.17 y no 71.90, para que luego de lo anterior se ajuste y modifique la lista de elegibles correspondiente al cargo profesional especializado 222 - 07 de la OPEC 137733.

## MEDIDAS PROVISIONALES

Atendiendo a la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos vulnerados y para evitar un perjuicio irremediable (ante la inminente firmeza de la lista de elegibles de la OPEC 137733), conforme lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito su señoría, que se decrete provisionalmente y de manera cautelar LA SUSPENSIÓN DE LA

FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES OPEC 137733. de la Convocatoria 1479 de 2020 - Distrito Capital 4, por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedará definido y terminado para todos los participantes, incluidos los que se encuentren en tránsito de tutela, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida.

## NOTIFICACIONES

### ACCIONADOS:

#### COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

[notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

#### UNIVERSIDAD LIBRE

Calle 8 # 5-80, Bogotá D.C., Colombia

[juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co) y [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)

### ACCIONANTE:

Las recibo en el correo electrónico [milesanchez97@gmail.com](mailto:milesanchez97@gmail.com)

## COMPETENCIA

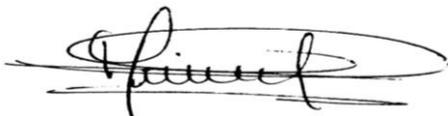
Es usted, señor Juez competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos y por tener jurisdicción en el domicilio de la de las Entidades accionadas y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

## JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 37 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

Agradezco su atención.

Cordialmente,



**FRINET MILENA SANCHEZ GUERRERO**

Cédula: 1.014.188.338

Celular: 3133771777

e-mail: [milesanchez97@gmail.com](mailto:milesanchez97@gmail.com)